

pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa o Serrana que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: Recorrido por la divisoria de términos Campillo de Llerena con Valencia de las Torres. Término Municipal de Campillo de Llerena y Valencia de las Torres. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de septiembre de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 11 de noviembre de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 146 de fecha 17 de diciembre de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa o Serrana" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Campillo de Llerena, aprobado por Orden Ministerial de fecha 10 de mayo de 1952, y en el término municipal de Valencia de las Torres aprobado por Orden Ministerial de 9 de abril de 1960, quedando reflejado en el B.O.E. de 20 de abril de 1960.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa o Serrana, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa o Serrana". Tramo: Recorrido por la divisoria de términos de Campillo de Llerena con Valencia de las Torres. Término Municipal de Campillo de Llerena y Valencia de las Torres. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 13 de marzo de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación "Hermanos Campanario".

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1.776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060083, denominada 'HERMANOS CAMPANARIO', cuya duración será indefinida y que tiene por objeto producción agrícola; tiene un capital social de mil ochocientos tres euros y seis céntimos de euro (1.803,06 €) y su domicilio se establece en C/ Pintor Morales nº 5 de Rucas (Badajoz). La responsabilidad frente a terceros es ilimitada. Está constituida por 3 socios fundadores y su Junta Rectora

figura compuesta por: Fernando Ruiz Velasco como Presidente; Luis Ruiz Velasco como Secretario; y Pedro Ruiz López como Vocal.

En Mérida, a 6 de marzo de 2003.

El Director General de Producción,
Investigación y Formación Agraria,
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1867 de 7 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 744/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 744/2000, promovido por el Procurador D. Enrique Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de D. Aurelio Peña López, contra la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico, recurso que versa sobre: “Desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación formulada contra la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura por daños sufridos en el vehículo del recurrente al invadir la calzada dos animales provenientes de un coto de caza regional”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.867 de 7 de noviembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 744/2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el procurador Sr. Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación

de Don Aurelio Peña López, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición indemnizatoria dirigida a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, con fecha 10 de marzo de 2000, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 1.221,10 euros (203.174 pesetas), más el interés legal desde la fecha de reclamación administrativa (10 de marzo de 2000). Sin hacer especial pronunciamiento respecto a la costas procesales causadas.”

Mérida, a 7 de marzo de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de enero de 2003, por la que se aprueba el deslinde de dos fincas, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el término municipal de Almendralejo.

Dada cuenta de las actuaciones del expediente instruido para el deslinde de las fincas registrales número 42.764 y 42.765 propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, existentes en el término municipal de Almendralejo, en el que consta acta de deslinde levantada con fecha 22 de enero de 2003.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de las siguientes fincas propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

1. Finca registral número 42.764, sita en el término municipal de Almendralejo, que tiene una superficie de 16.415,15 metros cuadrados y cuyos linderos son: Norte y Oeste, con terrenos del Instituto de Enseñanza Secundaria; Este, con Calle Ortega Muñoz y Sur con Calle Juan Campomanes.

2. Finca registral número 42.765, sita en el término municipal de Almendralejo, que tiene una superficie de 3.204,37 metros cuadrados y cuyos linderos son: Norte, Estación Enológica; Noroeste, Camino de Ribera; Suroeste, Juan Luis Bote Bote y Suroeste, Calle Ortega Muñoz.

La presente orden es ejecutiva y sólo podrá ser impugnada en vía contencioso-administrativa por infracción del procedimiento, sin